

Resolución Gerencial General Regional

Nº 848 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica

16 NOV 2016

VISTO: El Informe N° 001-2016/GOB.REG.HVCA/STPS-ST/MQC, con N° Doc. 231327y N° Exp. 178937, Oficio N° 613-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, Informe N° 393-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, Informe N° 145-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, Memorandum N° 1030-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, Opinión Legal N° 160-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-lfad y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Cesar Augusto Orbegozo Arone, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 413-2016/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado-, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional-, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el apartado 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, está consagrado el Principio de Legalidad el cual establece *“las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas”*, en consecuencia como aplicación del principio de legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias en la normativa vigente-;

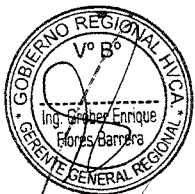
Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, *establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 206.1° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, frente a un acto administrativo que supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa consecuentemente éste me confiere la facultad de contradecir y cuestionar la decisión impuesta en contra del suscrito;

Que, el Artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, señala que el Recurso de Reconsideración *se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*

Que, con fecha 13 de junio del año 2016, se emite la Resolución Gerencial General Regional N° 413-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, mediante el cual en su Artículo 1° resuelve: *“Imponer la medida disciplinaria de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por espacio de treinta y cinco (35) días por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a Cesar Augusto Orbegozo Arone –ex Director de la Dirección Regional Ejecutiva de Salud de las Personas de la DIRESA del Gobierno Regional de Huancavelica...”*;

Que, el administrado Cesar Augusto Orbegozo Arone presenta su recurso impugnatorio de reconsideración con fecha 21 de junio del presente año, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 413-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, en el cual sustenta lo siguiente: **A) Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 596-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, del 14/06/2012, tomando como base el Informe N° 55-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/CADM, emitido por el Ex Jefe de la Unidad de Apoyo administrativo de la DIRESA el Sr. Edgar Laura Muñoz se me instaura proceso administrativo por haber elaborado conjuntamente con la Ex Directora de Gestión y Organización de Recursos Humanos de la DIRESA, el**



Resolución Gerencial General Regional

Nº 848 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

16 NOV 2016

Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del personal que labora en los establecimientos de Salud de la DIRESA. Se habría inobservado el principio de legalidad contemplado en la Ley N° 27444, y contraviniendo el Artículo 2° de la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 21-01-2009, que exceptuaba a la Sub Gerencia de Salud la delegación de facultades sobre acciones de personal. Se habría generado falsas expectativas en los servidores de los establecimientos de salud, en cuanto a la realización de las guardias dado que se requería una ampliación de presupuesto. **B)** La inobservancia del Principio de Legalidad contemplado en la Ley N° 27444 y contravención contra la Resolución de Gerencia Regional N° 003-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, al que se refiere el Informe N° 055-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/CADM, no se ha dado puesto que en todo momento se actuó bajo el Principio de Conducta Procedimental contemplado en la Ley N° 27444, de modo tal que en ningún momento ha existido de mi parte ánimo de perjudicar o algún ánimo de intromisión en funciones que no me competen siempre he sido respetuoso a las normas establecidas, que mi función terminaba presentando los documentos técnicos a mi superior jerárquico, correspondiendo a este; evaluar, aprobar y/ o elevar a las instancias respectivas para su validación y aprobación final. **C)** Lo mencionado por el Ex Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la DIRESA el Sr. Edgar Lara Muñoz, en su Informe N° 055-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/CADM, respecto a que este reglamento habría generado falsas expectativas en los servidores de salud es por ello que mi conducta sería negligente, es una apreciación subjetiva, dado que no existe daño generado por estas supuestas expectativas, en dicho reglamento mencionaba que el servidor de salud podría programarse hasta 10 guardias siendo un condicionante la disponibilidad presupuestal, por lo que no se afectaría presupuesto para el año 2011. **D)** Siendo la DIRESA el ente sector técnico normativo en salud de la región, en mi condición de Director Ejecutivo de Salud de las personas y haciendo ejercicio de mi iniciativa he propuesto este reglamento para mejorar el desempeño del personal de salud, dado que el horario de atención en la mayoría de establecimientos de salud es continuo, de lunes a domingo las 24 horas del día, por lo que era necesario proponer mecanismos para garantizar la continuidad de la atención, sin ánimo de perjudicar o dañar la institución, sino buscando cumplir los objetivos institucionales. **E)** Este reglamento se elaboró como una propuesta de control de asistencia personal de salud a fin de que las instancias superiores del Gobierno Regional lo analicen, aprueben, validen o desestimen, ya que según la jerarquía de normas la Resolución Directoral Regional es inferior a la Resolución Gerencial General Regional; por lo que no podría aplicarse hasta que no sea aprobada por las instancias superiores correspondientes según el artículo 2° de la R.G.G.R. N° 003-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, que exceptuaba a la Sub Gerencia de Salud la delegación de facultades sobre acciones del personal. **F)** El reglamento en mención fue elaborado y propuesto a mi superior jerárquico, en aras de contribuir una gestión moderna y eficiente, considerando que debió elevarse a las instancias superiores del Gobierno Regional a fin que sea evaluada o validada, ya que el horario de labores en los establecimientos de salud es diferente al horario administrativo establecido. **G)** El Gerente de Desarrollo Social mediante la Resolución Gerencial Regional N° 060-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS, dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 870-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA que aprobó dicho Reglamento. **H)** Solicito Reconsideración de la R.G.G.R. N° 413-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, a fin de que me absuelva y se deje sin efecto el artículo 1° y el artículo 3°, puesto que siempre he actuado guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe;

Que, de la revisión del expediente disciplinario se desprende la imputación contra Cesar Augusto Orbegozo Arone, en su calidad de ex Director de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la DIRESA del Gobierno Regional de Huancavelica, elaboró el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal que labora en los establecimientos de Salud de la DIRESA-Huancavelica, inobservando el Principio de Legalidad contemplado en la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General-, y contravenido el artículo 2° de la R.G.G.R. N° 003-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 21 de enero del 2009, toda vez que el mencionado reglamento generó una falsa expectativa en los servidores de los establecimientos de salud, en cuanto a la realización de las guardias, incrementos de guardias que requerían una ampliación de presupuesto, en razón que el presupuesto para el año 2011 ya habría sido aprobado, y respecto a la programación de guardias conforme a la categoría de cada Establecimiento de Salud, debía realizarse en otro instrumento normativo y no a través del reglamento; hecho que generó la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 870-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 30 de diciembre de 2010, que aprobó el Reglamento de Control, de Asistencia y Permanencia del Personal que labora en los Establecimientos de Salud de la DIRESA Huancavelica.



Resolución Gerencial General Regional Nro. 848 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 16 NOV 2016

Asimismo por haber visado la Resolución Directoral Regional N° 870-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 30 de Diciembre de 2010 expedida por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

Que, del recurso de reconsideración presentado por el ahora impugnante Cesar Augusto Orbegozo Arone circunscribe su defensa al señalar que *en ningún momento ha existido de mi parte ánimo de perjudicar o algún ánimo de intromisión de funciones que no me competen siempre he sido respetuoso a las normas establecidas, mi función terminaba presentando los documentos técnicos a mi superior jerárquico, correspondiéndole a este evaluar, aprobar y/o elevar a las instancias respectivas para su validación y aprobación final.* Asimismo señala que *de lo mencionado por el Ex Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la DIRESA el Sr. Edgar Laura Muñoz, en su Informe N° 055-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/CADM, respecto a que este reglamento habría generado falsas expectativas en los servidores de salud y por ello mi conducta sería negligente, es una apreciación subjetiva dado que no existe daño generado por estas supuestas expectativas;*

Que, ahora bien de acuerdo a los argumentos presentados por el impugnante y cotejando con los argumentos que sustentan la Resolución Directoral Regional N° 870-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 30 de diciembre del 2010, aprobó el Reglamento de Control, de Asistencia y Permanencia del Personal que labora en los Establecimientos de Salud de la DIRESA Huancavelica, la misma que fue declarada nula mediante la Resolución Gerencial Regional N° 060-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS de fecha 30 de mayo de 2011, teniendo en consideración de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444-, establece en su artículo 11° numeral 3° que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido; en ese entendido habiéndose declarado la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 870-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 30 de diciembre de 2010, ha sido pertinente por mandato de ley, establecer la responsabilidad del emisor del acto declarado nulo o inválido, motivo por el cual se ha identificado la responsabilidad al haber visado la Resolución Directoral Regional N° 870-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, oportunamente declara nula. Sin embargo merece pronunciarnos si es efecto la Resolución Directoral Regional N° 870-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, cuya nulidad fue declarada mediante la Resolución Gerencial Regional N° 060-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 30 de mayo de 2011, ha producido de manera efectiva efectos jurídicos negativos o perjudiciales sobre los intereses de los trabajadores de la DIRESA, en ese entendido de la revisión de todos los actuados contenidos en el expediente disciplinario, no se ha evidenciado documento alguno que acredite que los derechos de los trabajadores de DIRESA hayan sido afectados con la emisión de la cuestionada Resolución Directoral Regional N° 870-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA. Por lo sustentado, el Recurso Impugnatorio de Reconsideración presentado por Cesar Augusto Orbegozo Arone contra Resolución Gerencial General Regional N° 413-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de la Gerencia del Gobierno Regional de Huancavelica deberá ser declarada fundada;

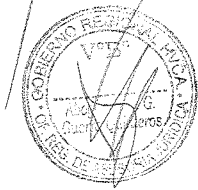
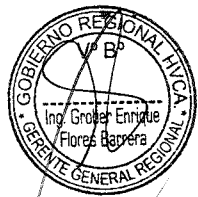
Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú-, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902-;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso impugnatorio de Reconsideración presentado por el administrado Cesar Augusto Orbegozo Arone contra la Resolución Gerencial General Regional N° 413-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, en el extremo que RESUELVE



Resolución Gerencial General Regional

N^o. 848 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR


Huancavelica 16 NOV 2016

IMPONER la medida disciplinaria de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por un espacio de treinta y cinco (35) días, en consecuencia **DEJESE** sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 413-2016/GOB.REG.HVCA/GGR.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

